



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el Informe N° 000009-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 15 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000009-2023-DCS/MC de fecha 23 de enero de 2023, se inicia procedimiento sancionador contra el señor EDWARD OMAR LASTEROS RAMOS, en adelante el administrado, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, por la ejecución de las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura en Calle Fausto Castañeta N° 169, interior 14,15, 16 y 17 que forma parte del inmueble matriz ubicado en Calle Fausto Castañeta N° 159-171 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Carta N° 000045-2023-DCS/MC, de fecha 07 de febrero de 2023 se remite al administrado la Resolución Directoral N° 000009-2023-DCS/MC, siendo notificado el 21 de febrero de 2023, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 1124-1-1.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 27 de febrero de 2023 (Expediente N° 0027676-2023), el administrado presentó sus descargos contra la Resolución Directoral N° 00009-2023-DCS/MC, de fecha 23 de enero de 2023.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000107-2023-DGDP/MC de fecha 25 de setiembre de 2023, se impone sanción de demolición al haberse acreditado la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000133-2023-DGDP/MC de fecha 02 de noviembre de 2023, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000107-2023-DGDP/MC.

Que, mediante Expediente N° 0177900-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000133-2023-DGDP/MC.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000042-2024-VMPCIC/MC, de fecha 09 de febrero de 2024, se resuelve declarar nulas la Resolución Directoral N° 000107-2023-DGDP/MC y la Resolución Directoral N° 000133-2023-DGDP/MC y retrotraer el procedimiento sancionador a la etapa resolutive.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"; que "la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"; y finalmente que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador".

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 000009-2023-DCS/MC de fecha 23 de enero de 2023, se inicia procedimiento sancionador contra el administrado, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, por la ejecución de las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura en Calle Fausto Castañeta N° 169, interior 14,15, 16 y 17 que forma parte del inmueble matriz ubicado en Calle Fausto Castañeta N° 159-171 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° 000009-2023-DCS/MC, de fecha 23 de enero de 2023, la cual fue notificada el 21 de febrero de 2023, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 1124-1-1, por lo que, retrotraer el procedimiento sancionador a la etapa resolutoria, se verifica que, a la fecha, ya habrían transcurrido más de nueve (09) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente; por lo que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo.

Conforme a ello, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador materia del presente expediente, instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000009-2023-DCS/MC, de fecha 23 de enero de 2023, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000009-2023-DCS/MC, de fecha 23 de enero de 2023, seguido contra el administrado EDWARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OMAR LASTEROS RAMOS, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL